
Las hermandades leonesas (II).

El primer ciclo en territorio zamorano (1282-1284).

Juntas de Benavente y Toro: los privilegios episcopales y la cuestión judía

EDUARDO FUENTES GANZO¹

En 1998, desde esta misma revista, hicimos una aproximación, con carácter general y panorámico, al sugestivo tema de las solidaridades medievales con matiz político (hermandades) en territorio leonés²; y ello desde una perspectiva de la participación e inserción en las mismas de los concejos en general y del de Benavente en particular, de la que no preveíamos continuación. Hoy, tras la localización y estudio de dos importantes documentos inéditos en el Archivo catedralicio de Zamora, que ha permitido un excelente trabajo previo de catalogación³, estamos en condiciones de saber algo más sobre la actividad que mantuvieron esas hermandades en territorio zamorano y más concretamente en los enclaves donde celebraron sus juntas de hermandad: Benavente y Toro.

Conocemos la existencia de una junta de hermandad leonesa, celebrada en Benavente en los primeros días de mayo de 1283⁴, que tendría un carácter extraordinario, y de una junta posterior, celebrada en Toro el primero de julio de 1283 (esta de carácter ordinario conforme establecía la carta de hermandad). Sobre la junta de Benavente conocíamos, ya, un documento, una carta de la hermandad dirigida al cabildo salmantino⁵, sin embargo, hemos localizado otra carta dirigida al cabildo zamorano, fechada el 9 de mayo de 1283⁶. Relativo a esta hermandad ha aparecido, también, un importantísimo y extenso documento de ejecutoria judicial en un pleito zamorano sobre reclamación de deudas por un judío, que hoy publicamos, en el que se inserta literalmente una carta de la her-

¹ I.E.S. "Los Sauces". Benavente.

² E. FUENTES GANZO, "Las hermandades leonesas 1282-1325. Presencia y participación de concejos: El singular caso de Benavente" en *Brigecio*, 8, 1998, pp.113-140.

³ Que se recogen en la relación de documentos medievales de la catedral de Zamora J. C. LERA MAILLO, *Catálogo de documentos medievales de la catedral de Zamora*, Zamora, 1999, números 957 y 961, aunque el segundo no es un documento autónomo sino que se inserta dentro del pleito con un judío al año siguiente, 1284.

⁴ Carta de Hermandad de 1282, A.H.N., *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, fols. 146-14 vto., *Idem*, A.H.N., *Clero, Sahagún*, carp. 920 (hoy documento desaparecido), y publicado en *Memorial Histórico Español*, II, 7 y A. QUINTANA PRIETO, *El Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, León, 1971, doc. 371, pp. 481-2: en la referida Carta de Hermandad se establece que los ayuntamientos o reuniones de los concejos de la Hermandad se harían por aquellos el primero de julio, allí donde acordaren, representados, cada concejo, por dos hombres buenos: "e pora oyr las querellas si las oviere, que sean dos omes bonos de cada logar, cada anno, do acordaren o tovieren por bien".

⁵ A.C.SI., caj. 43, leg. 1, n° 63, publicada por J. L. MARTÍN, *Documentos del archivo catedralicio de Salamanca*, Salamanca, 1977, doc. 391, pp. 489-90.

⁶ A.C.Z., leg. 36,18, con sorprendente coincidencia en el tema.

mandad emanada de la junta de Toro⁷, que nos desvela toda la posición que la hermandad, por imperativo del rey Sancho IV, mantenía respecto a los judíos y sus patrimonios.

1. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: SU SECUENCIA

En la carta de la hermandad leonesa de 8 de julio de 1282, se preveía, como en todas las importantes, su futuro funcionamiento orgánico, contemplándose como principal elemento para la articulación de su estructura orgánica, la celebración de una junta o ayuntamiento anual. El año natural, en todas las fraternidades (cofradías y hermandades) es el que define cada ciclo, y era cuando se renovaban los cargos sociales: “*omes buenos*” designados en las hermandades, o abades, prebostes o jueces, en las cofradías. No era infrecuente determinar, en la propia carta, el concejo que albergaría ese “ayuntamiento” general en las hermandades, por ejemplo: en la hermandad leonesa de 1295, se determinan dos juntas de hermandad anuales, una por San Martín y otra por Pascua, fijando respectivamente las reuniones en los concejos de Benavente y León⁸. Sin embargo en este momento fundacional de las grandes hermandades generales o políticas se fija una única junta de hermandad con carácter general sin determinar su lugar:

“que sean dos omes bonos de cada logar, cada anno, ayuntados primero de julio, allí do toviere por bien”⁹

En cumplimiento de aquel pacto de hermandad, se celebrará, efectivamente, una junta ordinaria de hermandad (en el sentido de prevista en la carta fundacional) en el concejo de Toro, lugar que probablemente se determinó en la junta extraordinaria (en el sentido de no prevista estatutariamente) previa de Benavente, celebrada en mayo.

Respecto a la junta de Toro, en una de las cartas emanadas de la misma leemos: “*De nos, los concejos de la hermandad de León y Galizia que agora somos juntados...*”, con lo que tenemos una doble constatación: que se constituye el día 1 de julio, cumpliendo escrupulosamente el mandato estatutario, y que esta hermandad, al igual que el otro gran órgano consiliar y político del período, las Cortes, continuaba sus sesiones, llegando a acuerdos y emitiendo cartas, en un tracto continuado y dilatado: la carta a la que acabamos de aludir se emite el día 12 de julio suscrita por el escribano de la hermandad, con lo que se evidencia que sus acuerdos, sesiones y producción administrativa se han dilatado al menos por espacio de doce días.

Igualmente tenemos otra carta, emanada de la propia hermandad, en la que interviene el rey Sancho IV, no olvidemos que este primer ciclo de hermandades fue fuertemente intervenido por la Corona, ya que será Sancho, aún infante, quien las concita y aglutina en su sedición contra Alfonso X, “*ex edicto*”, y hasta que las disuelva en 1284, seguirá mediatizándolas. Esta carta es de fecha 15 de julio de 1283¹⁰. Por ella sabemos, incluso, que además de continuar constituida la junta el día 15, el propio monarca está presente en la junta, ya que el infante transmite órdenes respecto a las deudas de los

⁷ A.C.Z, leg. 16, II, 39, documento que insertamos como apéndice número 4.

⁸ Cfr. A. M. BENAVENTE, leg. 1,7, publicado por P. MARTÍNEZ SOPENA, V. AGUADO y R. GONZÁLEZ en *Privilegios reales de la Villa de Benavente, Siglos XI-XIV*, C.E.B. “Ledo del Pozo”, Benavente 1996, doc. nº 8, pp. 31-33 y E. FUENTES GANZO en *Las Cortes de Benavente. El Siglo de oro de una ciudad leonesa*, Madrid, 1996, apendc. nº 7, pp. 187-194.

⁹ Carta de Hermandad de 1282, cit. *supra*.

¹⁰ Carta de la Hermandad al concejo de Zamora inserta en la ejecutoria, apéndice 4.

judíos, como veremos: “*De nos la hermandad facemosvos saber... que quando agora don Sancho fue en Toro...*”¹¹.

Sin embargo las previsiones estatutarias que fijaban un mínimo funcionamiento orgánico a través de una reunión o junta anual predeterminada “*para oyr las querellas si las oviere*”, eran excedidas por la realidad, ya que, eventualmente, ante problemas o cuestiones urgentes y sobrevenidas, se verían obligados a convocar reuniones extraordinarias. Sin duda podía convocarse “*a voz de hermandad*” una junta extraordinaria, dado el deber de mutuo auxilio que imponía a los concejos hermanados el programa social¹², generando una junta extraordinaria. Así debió suceder en la primavera de 1283, cuando faltaban, aún, dos meses para la junta anual, en aquella ocasión los concejos se reúnen en Benavente, el primero de mayo, y el asunto debió ser motivado (dada la coincidencia temática de las dos cartas que conocemos dirigidas a dos cabildos) por las presiones del clero y del episcopado, que también se había hermanado, en busca de la salvaguarda de sus privilegios, como veremos en el epígrafe siguiente.

Un último dato revelador de la cierta estructura organizada y orgánica que poseía la hermandad es que, aunque no tuviera los cargos y los oficios que evidencian las solidaridades menores que eran las cofradías, sí contaban con ciertos oficiales y letra-



Fig. 1. Miniatura que representa a Sancho IV de su *Libro de penas y castigos*, por cuyo “edicto”, siendo aún infante, se constituirán las primeras grandes hermandades políticas medievales en 1282.

¹¹ *Ibid.*

¹² En este sentido cfr. nuestra Tesis Doctoral: *Hermandades en Castilla. Fraternalidades, cofradías y hermandades concejiles en los territorios de la Corona de Castilla en el marco del corporativismo medieval (Siglos XI-XV)*. UNED, Facultad de Derecho, Madrid, 2000.

dos a su servicio con carácter permanente, tal es el caso del oficio del escribano de la hermandad, que suscribe y sanciona los documentos: *Guillelmanus*, tanto en la junta de Benavente como en la de Toro¹³.

2. LA JUNTA DE BENAVENTE DE 1 DE MAYO DE 1283: EPISCOPADOS Y HERMANDADES

En la primera junta de la hermandad conocida tras su constitución, la de Benavente, celebrada en Mayo de 1283, sorprende la notable coincidencia temática de la Carta que era conocida (A.C. de Salamanca, apéndice nº 1) con la que recientemente hemos localizado (A.C. Zamora, apéndice nº 2), siempre referidas, ambas, a los privilegios episcopales; lo cual nos hace pensar que aquélla, y no otra, fue la cuestión monográfica, o al menos prioritaria, abordada en la junta de Benavente.

No debemos olvidar que los obispos y abades también se habían constituido en hermandad, por imperativo del infante Sancho, y ello más tempranamente que los concejos, en mayo de 1282¹⁴, y que después, la gran hermandad general, del mes de julio, adopta un carácter mixto o trifuncional, integrando los tres brazos, ya que junto a los concejos, infantes, *ricos omes* y *fijos dalgo*, aparecerán suscribiéndola los prelados y las Órdenes Militares¹⁵. De esta forma, en aquella hermandad *ex edicto regis*, las voces no eran unívocas, y la de los concejos sólo era una más, existen otras fuerzas estamentales operando en la misma, que tenían intereses dispares y eventualmente fricciones con los hombres de las villas. Tales fricciones debieron aparecer, hasta el punto de generar la gran junta general de Benavente. Una de las quejas provino del cabildo de Salamanca, ya que en la primera de las dos cartas que conocemos de la junta de Benavente, la fechada el 8 de mayo, se dirige desde la hermandad al concejo de Salamanca, y a sus *iuites*, *iurados* y *cogedores de ese obispado*¹⁶; en ella se manifiesta que el cabildo les envió decir que tenían privilegio por el que estaban “*escusados ellos e sus clerigos...de todo pecho et de todo pedido*”. De esta forma, la presencia del brazo eclesial se hace sentir, porque la carta salvaguarda los privilegios de la iglesia salmantina provenientes del rey “*don Alfonso que vencio en la batalla de Merida*” (es decir Alfonso IX, el último rey de León, artífice de las primeras Cortes hispánicas). No podemos olvidar a este respecto, tampoco, que Alfonso IX es el que ha otorgado privilegio de moneda para la acuñación del oro a través del maravedí al cabildo de Salamanca¹⁷, por lo que esta iglesia a principios de siglo con Alfonso IX, tenía un muy singular estatus de privilegio.

Nuevamente, esta vez respecto al obispado de Zamora, se reproducirá el conflicto, con idéntico resultado, en este caso es el propio obispo de Zamora (carta del 9 de mayo) el que exhibe en la junta de hermandad el privilegio del Papa Inocencio VIII, sobre el derecho al cobro de las *tercias* para las iglesias del obispado, y nuevamente, por idénticos motivos, la hermandad se pronuncia a favor de los intereses del obispo.

¹³ Aunque sigue *Guillelmanus* como escribano en la junta de Toro de 1283 (carta de 12 de julio, apéndice nº 3), en esta ya aparece un segundo escribano de la hermandad (carta de 15 de julio, apéndice 4), que probablemente compartiría oficio: Johan Rodrigues.

¹⁴ A.H.N. *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, fol. 148, hermandad de obispos y abades.

¹⁵ Carta de Hermandad de julio de 1282, cfr. nuestro trabajo “Las hermandades leonesas: Presencia y participación de concejos...” o.c.

¹⁶ A.C. Salamanca, caj. 43, cit. Supra.

¹⁷ Vid. a este respecto nuestro trabajo E. FUENTES GANZO, *Dinero y Moneda en un concejo medieval: En el umbral del Euro. (1202-2002)*, Benavente, 2001.

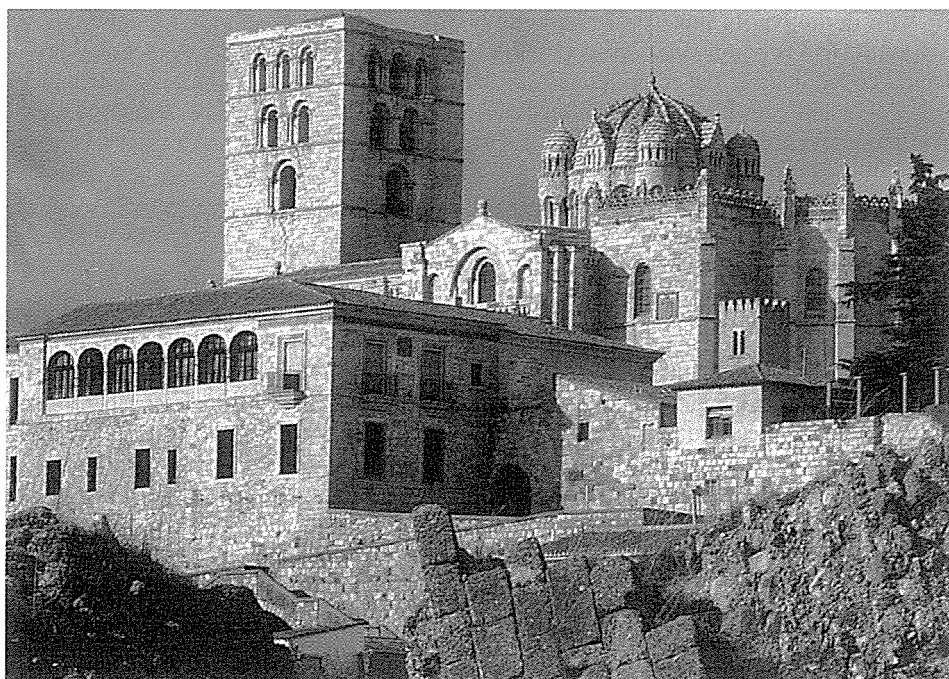


Fig. 2 y 3. Catedrales de Zamora y Salamanca, a favor de cuyos cabildos se pronuncia la junta general de la Hermandad leonesa en Benavente en mayo de 1283.



En definitiva, la junta de Benavente, que probablemente se convoca con carácter extraordinario por presiones episcopales, supuso la imposición de los derechos y privilegios de las iglesias del reino leonés (explícitos en los casos de Zamora y Salamanca) sobre el resto de los brazos, y fundamentalmente sobre los concejos, que formaron aquellas singulares y primeras hermandades, que, a diferencia de las sucesivas, fueron estamentalmente mixtas.

3. LA JUNTA DE TORO DE 1283. LAS DEUDAS DE LOS JUDÍOS

a) El Documento

Parece que en la junta de hermandad que en el verano de 1283 se celebra en Toro (segunda junta celebrada por la hermandad y primera que revestía el carácter de ordinaria conforme a la carta de hermandad del año anterior) fue más plural en los contenidos y más dilatada en el tiempo, ya que el quince de julio, al menos, sigue reunida, por lo que sus sesiones se han prolongado durante la primera quincena, puesto que de esa fecha es una de las cartas que conocemos, emitida desde la junta.

La primera carta (nº 3 del apéndice), ya conocida y publicada¹⁸, fechada el doce de julio, se dirigía a diversos concejos gallegos: Monforte, Puerto María, Sarriá, Lugo y Orense, en ella aborda el típico caso de hermandad, de socorrer o auxiliar, a la *voz de hermandad*, a los concejos o notables hermanados para repeler agresiones de terceros, por lo que apenas nos detendremos en ella, aunque, curiosamente, se trata de nuevo de un señor eclesial integrado en la hermandad, y no de un concejo, ya que la queja parte del abad del convento de Monforte, que había sufrido agresiones y razzias de diversos señores:

“...nos dixeron que caballeros e escuderos e duennas e otros omes, les toman e les roban lo suo, por fuerça, contra su voluntad, sin raçon e sin derecho”

A su tenor “ruegan” a los concejos, que les amparen y defiendan, aunque este ruego tiene carácter imperativo, ya que se dice a continuación: “*so la penna que es puesta enna hermandad*”. Las penas que se contenían en la carta, eran las de perjurio y *omenage*, por incumplimiento del juramento de hermandad, ello comportaba, como hemos determinado en otro momento la declaración de “*enemistat*”, que no sólo suponía la expulsión de la fraternidad, sino una actitud abiertamente beligerante contra el incumplidor perjurio¹⁹.

Pero mucho más enjundiosa, por sus implicaciones y por ser un tema nuevo es la actitud que el nuevo oficialismo de la Corona impone a las hermandades respecto a los judíos, y que se contiene en la carta de hermandad²⁰; documento que no nos habría sido posible transcribir sin el diligente trabajo previo de catalogación efectuado recientemente por José Carlos de Lera Maillo²¹, al que ya nos referimos en esta revista²². La carta de

¹⁸ *Memorial histórico español*, II, pp. 102-3.

¹⁹ E. FUENTES GANZO, Tesis Doctoral: *Hermandades en Castilla. Fraternidades cofradías y hermandades concejiles...*, o.c.

²⁰ Apéndice nº 4 de este trabajo

²¹ J. C. DE LERA MAILLO, *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*, o.c.

²² E. FUENTES GANZO, en “Recensiones” en *Brigecio*, 10, Benavente, 2000, pp. 222-3.

1283 se contiene inserta en un documento de 1284, que es una ejecutoria de un pleito zamorano, por el que se reclama el pago de una deuda por un judío, Habrahan Catalá, que ha de resolver el juez de Zamora, Eusebio Arnaez, y que evidencia la actitud de la corona, y concretamente del rey Sancho IV respecto a la minoría semita.

No nos detendremos, en cambio, en los muy interesantes aspectos procesales del documento que han sido analizados por nosotros en otro trabajo²³.

En cualquier caso la solución práctica en el tratamiento a los judíos, en este caso será favorable, como veremos, dados los intereses recaudatorios corona, y que aquella minoría constituía un grupo social que podría proporcionar, y que de hecho proporcionaba, cuantiosas rentas a la monarquía, por lo que está se preocupará de favorecer el cobro de sus rentas y deudas.

b) Antisemitismo y tolerancia en el pleno Medievo

Sobre los judíos en la península ibérica existen diversas obras que son nuestro punto de referencia de partida, desde la clásica obra de Amador de los Ríos²⁴, hasta la mucho más reciente aportación desde la historiografía lusa de la profesora Ferro Tavares²⁵. Para el más concreto espacio de los territorios leoneses tenemos las fundamentales aportaciones de Justiniano Rodríguez²⁶, en el más concreto territorio zamorano tenemos las contribuciones de Carrete Parrondo²⁷ y García Casar²⁸. De todos ellos podemos concluir que la situación de los judíos en los espacios leoneses y más concretamente en los territorios zamoranos era la misma que en el resto de Castilla, donde en los fueros zamoranos (con la excepción de Castroverde o Belver) no se encuentra una cláusula relativa a los mismos, por lo que eran gentes “*sin fuero*”²⁹. De todas estas comunidades sólo las de Zamora, Fuentesauco, Toro y Viillalpando siempre recibían la calificación de *aljama*, a los que se uniría Benavente, que la recibe ocasionalmente³⁰.

Si bien es cierto que tempranamente, desde inicios del siglo XIII, se van gestando en Europa programas antisemitas, como es el caso del cuarto concilio de Letrán de 1215 o el concilio de Arles de 1235³¹, si se evidencia una tradicional tolerancia con ellos por

²³ *Idem*, Tesis Doctoral: *Hermandades en Castilla...*, o.c.

²⁴ J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social religiosa y política de los judíos en España y Portugal*, 3t., Madrid, 1875-6 (de la que existe una reedición, Madrid, 1966).

²⁵ M.^a J. FERRO TAVARES, *Los judíos en Portugal* (traducción española), Mapfre, Madrid, 1992. O incluso las aportaciones con entradas toponímicas en pequeños breviaros como la de M. AGUILAR y A. ROBERTSON, *Jewish Spain, A guide*, Altalena, Madrid, 1986 (2^a edic).

²⁶ J. RODRÍGUEZ, *La judería de la ciudad de León*, Fuentes y estudios de Historia leonesa, León, 1969, *Idem*, *Las juderías de la provincia de León*, Fuentes y estudios de Historia leonesa, León, 1976, e *Idem*, “La judería de Valderas” en *Archivos leoneses*, n.º 31, 1962, pp. 59-84.

²⁷ C. CARRETE PARRONDO, “Asentamientos judíos en la provincia de Zamora” en *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora*, t. III, pp. 113-118. *idem*, “Sinagogas e impuestos fiscales en dos comunidades zamoranas: Fermoselle y Fuentesauco”, *Helmantica*, XXIX, 1983, pp. 109-113, o para el concreto caso benaventano: *Idem*, “El destino de la sinagoga zamorana de Benavente” en *Nueva Revista de filología hispánica*, XXX, 2, 1981, pp. 109-113.

²⁸ M.^a F. GARCÍA CASAR, *El pasado judío de Zamora*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991.

²⁹ S. MORETA VELAYOS, “La sociedad zamorana en los siglos X-XIII” en *Historia de Zamora*, T. I, 1995, p. 572.

³⁰ C. CARRETE PARRONDO, “Asentamientos...”, o.c., p. 115.

³¹ M. AGUILAR y A. ROBERTSON, o.c., p. 9.

todos los monarcas castellanos del siglo XIII: por ejemplo Fernando III hace grabar en la catedral de Sevilla su epitafio en 1248 en latín, árabe y hebreo, o Alfonso X con su Escuela de Traductores de Toledo, siendo los judíos físicos, comerciantes, prestamistas e intelectuales, en definitiva, eficaces colaboradores de los reyes.

Un ejemplo de la actitud ambivalente, que se mantenía frente a los mismos, lo tenemos en uno de los textos de mayor difusión hagiográfica en el Medievo: la *Leyenda Áurea*, en el que dentro de los episodios que se enumeran acerca de San Nicolás, patrón de banqueros, narra un episodio, muy pertinente respecto al tema central que nos ocupa de un préstamo que un judío hizo a un cristiano³², jurando, el deudor, devolverlo sobre el altar de San Nicolás; pasado el tiempo, cuando el acreedor judío reclama la deuda, el cristiano le dice que ya se lo había devuelto. Iniciado litigio comparecen ante el juez, y el cristiano introduce una cantidad superior a la adeudada en una cayada hueca, que pide al judío se la sujetase mientras juraba, jurando a continuación que había devuelto con

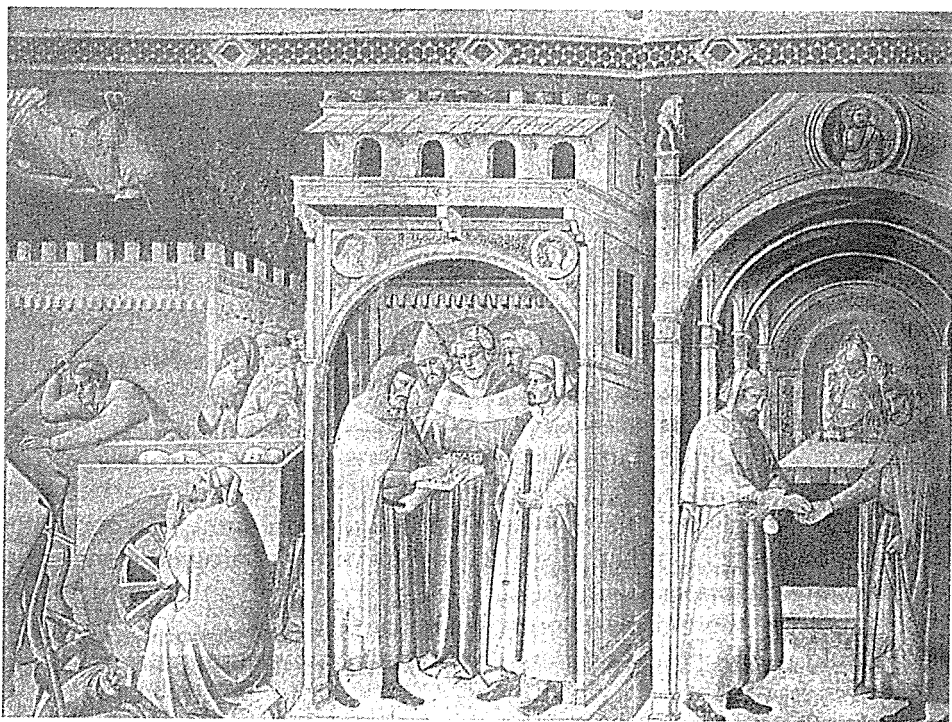


Fig. 4. Fresco en la capilla Castellani, en la Iglesia de *Santa Croce* en Florencia, escuela de Agnolo Gaddi, detrás del Altar de San Nicolás, donde se plasma la historia, que se contiene en la leyenda áurea, del carro que rompe la cayada del defraudador, parábola de una deuda de un cristiano a un judío, y la posterior conversión del mismo: A la izquierda, el préstamo, en el centro el falso juramento del cristiano con el ardid de la vara hueca, a la derecha, la muerte del cristiano atropellado por el carro y la conversión del judío.

³² S. DE LA VORÁGINE, *La leyenda dorada*, 1, Alianza Forma, 1999 (1ª, 9ª reimpresión), pp. 41-42.

creces el dinero; a continuación pidió al judío que se la devolviese y marchó, pero yendo por el camino, sintió un repentino sueño y se puso a dormir en una encrucijada, por la que al poco pasó un carro que le atropelló causándole la muerte, de forma que al hacerlo rompió el bastón y esparció las monedas por el suelo, el judío acudió al enterarse y al apremiarle todos para que recogiese su dinero, dijo que sólo lo haría si el muerto resucitase, lo que sucedió, provocando la conversión del judío.

La historia del milagro de San Nicolás fue ampliamente recogida por toda la iconografía cristiana medieval desde el siglo XIII, se encuentra reflejada en la 60ª ventana de las Vidrieras de la Catedral de Chartres (siglo XIII), en la capilla de San Nicolás en la catedral de Udine (mediados del XIV), en la catedral de Freiburgo (vidrieras principios XIV), o en la Iglesia de Santa Croce de Florencia (finales del s. XV)³³. Tiene su importancia porque refleja la tradicional condición de prestamista de los judíos en la sociedad medieval, y los ardidés para defraudarlos por los cristianos, así como una actitud generosa con algunos, que es el personaje “honesto” de esta historia, y justamente es el tema central de la carta que se produce en la Junta de hermandad de Toro.

c) La doctrina oficial a fines del siglo XIII plasmada en la Junta de Hermandad de Toro

Los Judíos eran, en general, gentes “*sin fuero*”, así se reconoce y regula, por ejemplo, en las Cortes de Zamora de 1274, que contienen una resolución sumaria de los pleitos, y al detenerse en las deudas de los judíos, regulan cuestiones tales como el cobro los herederos del deudor por aquellos.

Indudablemente, tanto en las Cortes alfonsinas de 1274 como en la actitud que respecto al cobro de sus deudas va a tener Sancho IV en la junta de hermandad de Toro de 1283, tiene mucho que ver la importancia de aquella minoría para la corona, ya que constituía un colectivo que proporcionaba importantes rentas a la monarquía; así en las cuentas de Sancho IV de 1285 (casi coetáneas a la Junta de 1283) se señalan las cantidades que debían pagar al rey, de un total de 12 juderías, Zamora es la que debía pagar una mayor cantidad con 1415 maravedís, seguida por Benavente con 622 maravedís y quince dineros³⁴. No es de extrañar que los reyes, incluso en junta de hermandad, se preocupasen interesadamente de tutelar sus créditos para asegurarse su solvencia como contribuyentes.

Además, por aquellos años, se agudizan los problemas económicos de la comunidad judía, muchos de cuyos miembros estaban dedicados a los préstamos y a la usura. Tal hecho se acredita con la decisión del cabildo zamorano y de su obispo don Suero a finales del siglo XIII, rebajándoles un 40% el diezmo³⁵, hecho que probablemente estaba, en parte, generado por los impagos de los intereses y rentas por los cristianos, al ser gentes discriminadas y *sin fuero*, y por tanto escasamente tuteladas.

En estas circunstancias, Sancho IV, está viendo peligrar una muy sustanciosa parte de sus rentas, y de ahí el taxativo pronunciamiento que hace en la junta de hermandad:

³³ R. MUELLER, “St. Nicholas, patron of bankers: credits and debits, wealt and poverty in medieval legends” en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (Siglos XII-XV)*, XXVI Semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 2000, pp. 277-308.

³⁴ S. MORETA VELAYOS, o.c., p. 575

³⁵ M. F. GARCÍA CASAR, o.c., pp. 96-7.

“que a los judios del mio sennorio... les entregasen suas debdas”, para concluir: “e tenemos por bien que los jueçes de cada villa fagan las entregas, luego que la carta les fuese mostrada”.

Como título de crédito para validar sus deudas la carta de hermandad se refiere a deudas otorgadas ante escribano público o a sentencias judiciales. Y la razón que aduce el rey y que recoge la carta de la junta de hermandad es la obvia: *“como quier que los judios non han foro nenguno, se non la merced de los reys”.*

El hecho es que el infante Sancho, que se irroga la condición de rey, ampara a los judíos otorgándoles carta para el cobro de sus deudas. La razón, como hemos visto, sus propios intereses, no ocasionando menoscabo en sus rentas por impago si se les privaba de sus recursos. Todo esto se cumplirá en 1284, ya siendo Sancho rey, por el juez de Zamora, Eusebio Arnaez, tal como se nos relata en el pleito que inserta la carta de la junta, hará cumplir escrupulosamente el mandato del, ya rey, Sancho para proceder a la pago del acreedor, el judío Abrahan Catalá.

En definitiva, las actitudes de los cristianos del siglo XIII en espacio leonés, empujando desde la misma corona, que se convierte en valedora de los mismos, no fueron tan hostiles, ni con tanta marginalidad, como supone Moreta Velayos, también para el siglo XIII, a diferencia de los sucesivos siglos XIV y XV³⁶.

d) El antisemitismo posterior

En el siglo XIV, el panorama cambia radicalmente y la actitud antisemita se va haciendo más acusada, un ejemplo en Zamora, lo constituye el Concilio antijudío, que cita Carbajo Martín, celebrado en 1313³⁷.

Tras una actitud más complaciente, por parte de la corona, con la minoría semita, tiempos de Alfonso XI y Pedro I, el advenimiento de una nueva dinastía, con los Trastámaras, marca el inicio de nuevos programas ideológicos, y entre ellos una beligerante actitud antisemita, sobre todo en momentos crisis, con los programas antisemitas de 1391, plasmados, también, en las Cortes de Valladolid de 1393, o el confinamiento de los hebreos decretado en 1412, aunque sólo se cumplió parcialmente³⁸.

No obstante, el relieve e importancia comunidad judía zamorana en el siglo XV, fue grande, como demuestra la temprana introducción de la imprenta en 1487 con el comentario al *Pentateuco* de Samuel Ben Musa³⁹. Los judíos zamoranos se concentraron en el barrio de la Lana, en cumplimiento de la Ley 12 de las Cortes de Toledo de 1480.

Este antisemitismo radical cristalizaría, un siglo después, como parte del ideal o doctrina Trastámara, que lastró a toda una dinastía, y cuyos últimos y más esclarecidos epígonos, los Reyes Católicos, culminarían con una masiva expulsión en 1492, en el pórtico a la modernidad.

³⁶ S. MORETA VELAYOS, o.c., p. 575.

³⁷ V. A. CARBAJO MARTÍN, “La sociedad zamorana en los siglos XIV y XV” en *Historia de Zamora*, T. I, 1995, p. 609.

³⁸ *Ibidem*, p. 607.

³⁹ C. CARRETE PARRONDO, “Asentamientos...”, o.cit., p. 114.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1283, 8 de mayo. Benavente. Carta de la Junta de la hermandad leonesa al Concejo de Salamanca.

A.C. Salamanca caj. 43, leg. 1, n° 63.

J. L. MARTÍN, *Documentos de la catedral de Salamanca*, n° 391, pp 489-90.

De nos, la hermandad de los regnos de Leon et de Galizia que somos ajuntados en Benavente, primero día de mayo, a vos el conçeio, iuizes, iurados de Salamanca et a todos los otros conçeios et cogedores desse obispado, salut commo a hermanos et amigos que amamos et pora que querriamos mucha bona ventura.

Sepades que el cabildo de la Iglesia de Salamanca nos enbiaron dezir que tienen sus privilegios et cartas por que son escusados ellos et sus clerigos et sus escusados de la obra, de todo pecho et de todo pedido et de fazedera, tambien de moneda commo de otra cosa.

Et enbiaron nos pedir que gelos feziessemos guardar et non consintiessemos a nenguno quelles passare contra ellos.

Onde vos rogamos et vos dezimos so la pena que es puesta en la hermandad que los privilegios et cartas et usos, libertades et franquizias que el cabildo de la iglesia de Salamanca vos mostraren desde el tiempo del rey don Alfonso que vençio en la bataia de Merida et del rey don Fernando so fiyo, que vos que gelos gardedes en todo assí commo en ellos dizen. Et vos non lles passedes contra ellos nin consintades a nenguno que les passe contra ellos en nenguna manera so la pena que es puesta en la hermandad.

Si non, sepades que nos faremos en ello e lo que nostra hermandad manda.

Fecha la carta en Benavente, ocho dias de mayo, era de mille et CCC et veynte et un anno. Yo Guilelmianus, escrivan de la hermandad, la fiz escrivir.

2

1283, 9 de mayo. Benavente. Carta de la Junta de la hermandad leonesa a los Concejos del obispado de Zamora.

A. C. Zamora, leg. 36, 18. (Inédito).

Cit. J. C. DE LERA MAILLO, *Catálogo de documentos medievales de la catedral de Zamora*, Zamora, 1999, n° 957, p. 307

De Nos la hermandat de los regnos de León e de Galizia que nos ayuntamos en Benavente el primero día del mes de mayo a todos los conçeijos del obispado de Çamora, salud, como a hermanos que amamos e en que fiamos, e para quien queremos mucha buena ventura. Sabedes que el obispo de Çamora nos mostro un privilegio del papa Inocencio sobre pago de las terçias de los averes de las iglesias del obispado.

Por quanto que nos tengamos e vos tengamos, e vos dezimos so la pena que es puesta en la hermandat quanto veades, e lo guardedes en todo assi como fuera derecho e non consintades a ninguno qualesquier passe contra nos. Dado en Benavente nueve días de Mayo Era de mill e tresçientos e veynte e un annos. Guillelmianus ps. scrivan de la hermandat lo fiz escrevir.

3

1283, 12 de julio. Toro. Junta de la hermandad leonesa.

Memorial histórico español, II, pp. 102-3.

De nos la hermandad de los reynos de Leon e de Galicia que ahora fuemos juntados en Toro primero día de julio a los concejos de Monfort é de Puerto Marin e de Sarra e de Lugo e de Orense, e a todos los otros de Galicia que esta carta vieren salud. Como a hermanos e amigos que mucho amamos e en que mucho fiamose para quien queriamos mucha de buena ventura, fazemos vos saber que el abad e el convento de Sant Vicente de Monfort, nuestros hermanos, nos dixeron que caballeros e escuderos e dueñas, e otros hombres les toman e les roban lo suo por fuerça contra su voluntad sin raçon e sin derecho. Por que vos rogamos o vos dizemos so la pena ques puesta enna hermandad que los amparedes e los defendades a ellos e a sus cosas en todas aquellas cosas que ellos tienen de juro e de poder assi mueble como raiz, e non consintades a ninguno que les haga fuerça, ni tuerto, segun que diz en el privilegio que tenemos de nostro señor don Sancho enna carta de las posturas de la hermandad. Et otrosi, si alguno alguna cosa les quisiere demandar, demandelos por ho deviere, e ellos faganle comprimento de fuero e de derecho, et en esto fazedes bien e derecho, e guardedes lo que prometedes, se non vos et en como vos estara la carta leida dadegela. Dada en Toro doce días de julio en la era de mil é trescientos é ventiuno anno. Yo Guillelmians escribano de la hermandad la fize escrevir.

4

1283, 15 de julio. Toro. Carta del infante Sancho y la Junta de la hermandad leonesa sobre las deudas de los judíos, inserta en la ejecutoria de un pleito celebrado en Zamora sobre la reclamación de deuda por un judío el 28 de febrero de 1284.

A. C. Zamora, legj. 16,II, 39 (inédito).

Cit. J. C. DE LERA MAILLO, *Catálogo de documentos medievales de la catedral de Zamora*, Zamora, 1999, nº 961, p. 308.

In nomine domini nostri Ihesu Christo, amen, conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, como ante mí Eusebio Anaez, juiz en Çamora, veneron en juicio Habrahan Catalá, judío, de la una parte e Johan Pedrero Carcerero e Johan Arnaldo, moradores en la

colación de San Johan de Porta Nova, tenederos del testameto de Fernan Potas de la otra parte, Et el dicho judio demando a estos tenederos que le deben setenta monedas de los leoneses e las quales le debia el dicho Fernan Potas, grand tempo avia, con el tanto e medio e con los damnos e menoscabos que por esta debda reçebira. Sobre la qual debda mostro un estrumento fecho por Bernabey Domínguez, notario que fue de Çamora, e el tenor del qual y es escripto en esta carta. Et los sobredichos Johan Pedrero e Johan Arnaldo non quesieron nenguna cosa deçir contra esta demanda desa debda que el judio demandava ni contra el estrumento que sobre ella mostrava pero que les ge (dió) muchos plaçios a que diyessen aquellos que quesiessen (mostrar); et porque contra esto non quesieron deçir nenguna cosa yo el dicho maese juiz sobredicho, visto e examinado el dicho estrumento que el judio tragio por preñar sua entencion, e vista la carta del infant don Sancho que mando dar sobre las engreyas de los judios, el tenor de la qual ye escripto en esta carta con el tenor de la carta de la irmandade que enuían sobre esta rrazon, aviendo conçeio con los otros juíces sobreello, por sentencia judgando doy e entrego al dicho Habrahan judío en todos los bienes quantos Fernan Potas sobredicho avia en Avedillo por setenta maravedis de los leoneses a ocho soldos el maravedi que son de los dineros menudos de la guerra quatroçientos e vint maravedis a ocho soldos el mar. cuntado un maravedi de los leoneses por seis maravedis de los dineros menudos. Otrossi de los setenta maravedis por el tanto e medio por la ganancia dellos de tan grand tempo que los endio e por las penas que montan dichos dineros menudos sobredichos seisçientos e treinta, a ocho soldos el maravedí, e estos son por estos setenta de los leoneses de caudal e por el tanto e medio de ganancia Mil e zinquenta maravedis de los dineros menudos sobredichos a ocho sueldos el maravedi. E los quales bienes, yo el dicho Eusebio Arnaez fiz que muchas vezes los queria aprovar quien los queria comprar, e quien mas por ellos quería dar, e non ayei quien mas por ellos diese de mil e tresçientos mrvs. de dineros menudos de la guerra a ocho sueldos el maravedi, et non salio nenguno que los quessiese dar senon Pero Anayo, arcediagno de Çamora. Et fiz afrontar a los sobredichos Johan Perez e Johan Anando e a los clérigos de San Johan de Porta Nova enla qual el dicho Fernan Potes mandava algo. Nenguno estos maravedis por estas bienes dar non quesieron. Et yo el dicho Anaez por pagar la deuda del dicho judio e complir la carta de don Sancho, doy e vendo a vos don Pedro Anaez arcediagno de Çamora todos los bienes pocos e muchos quantos el dicho Fernán Potes avie en Avedillo, tomen a saber Casas, tierras, viñas, foros, prados, ortos con entradas e con salidas e con todas suas pertenencias e con todos los otros derechos e todos los otros bendintos que y avie e devia aver por mill e tresçientos maravedís de los dineros menudos de la guerra a ocho soldos el maravedi, de los que feicese logo bon pago en buenos dineros cuntados desta manera a Habrahan judío (doy) prebio por la suya debda mill e çinquenta mrvs., yo el dicho Arnaiz sobredicho fiz la entrega, assi como dixee la carta de don Sancho (tomo) çent maravedís, e los otros cent e çinquenta que fitan son para la iglesia de San Johan de Porta Nova do el dicho Fernán Potes yaz soterrado. Et estos vienes que vos vendo vos fare en pago (...) enesta carta del infant don Sancho que y esotra carta e non en esta manera, el tenor de la qual carta y dize: (Y COMIENZA LA CARTA DE LA HERMANDAD INSERTA). *De nos la hermandat de los regnos de León e Galizia a vos el conçeyo e juíces de Çamora*, salud como a irmanos e amigos que bien querriamos mucha onrra e bona ventura, façemosvos saber que quando agora don Sancho fue en Toro sul sua merced e como por bien que los judios de muchas villas tomassen por judgadores de suas debdas los juyçes que sedes del foro como veredes en una sua carta sellada con so seello colgado que los judios tenian del en esta raçon que el tenor de la dicha ye este: De my infant don Sancho fijo

mayor e heredero del muy noble don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla e de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, e del Algarve al concejo e juices de Çamora, salud e gracia. Sabedes que quando agora fueron ayuntados las hermandades en Toro ovimos acordo con el infant don Manuel mio tio, e con los otros ricos homes que y eran conmigo e con los otros homes bonos de las hermandades que y eran tan bien de Castilla como de Leon como de Estremadura, que los judios de mio señorío oviessen entregado e que les entregassen suas debdas que se los non oviessen non podrian entregar los mios pechos nin podrían acabar nenguna coas de lo suyo e porque avie y lugares en que non consentieren que omes e entregadores por raçon que non las entregaban por fueros, tenemos por bien que los juyçes de cada villa que fagan las entregas luego que la carta fuere mostrada. E como quier que los judíos non han foro nenguno se non la merced de los reys e les podía dar entregadores qualesquier quisiesen que les entregassen suas debdas, e tengo por bien que lo fagades vos los juiçes fasta que acá usades bien de ello e lo fassedes tan complidamente, porque mando a vos los juiçes de Çamora a todos e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, que todas aquellas cartas que vos los judios mostraren firmadas e fechas por escrivano ublico o por sentencia de juyz seellada con so sello de que los plaços fueren fallados que de las entregaredes luego bien e complidamente segund que suas cartas dicen e entregandolas tan bien en realengo como en abadengo sin alongamiento nenguno, e sobre la entrega querer mostrar que ha pagado en qual manera qualquier, e oillos los juzgades luego lo que fallaredes por derecho e la entrega que feçier el preçio a los juiçes vendade el monto a nove dias e la pars a quinta dias, e aquel que cumpla la entrega façiendogela sana con el traslado desta mi carta e con la suya sellada con nuestros sellos e sacade nuestra postura de aquel lugar do façieredes la entrega en guisa de lo façer, que los judios que se podan acorrer de los suyo para cumplir los mios pechos e non fagades ende al por ninguna manera. Ca qualquier que non cumpliere esto que yo mando en esta mi carta, a de pecharme en pena çien maravedis de la bona moneda e al corpo e a quanto quissiere demandadr por ello. La carta leyda, dada en Toro XV dias de julio, Era de mill e tresçientos XXI anos. Yo Johan Rodrigues escrivan de la hermandat la fiz escrevir (CONCLUYE CARTA DE LA HERMANDAD).El tenor del estrumento que el dicho judío fizo sus entimación y es tal (Y COMIENZA LA CARTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA) Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo Fernán Potes, otorgo e tengo de conosçido que soy manero e debdor soto quanto ey monte e (...) por dar a vos Habrahan Catala, o a quien vuestras bonas heredar, o esta carta mostrar (de) setenta mrvs. de leoneses fasta vn anno. Et se non los a este plaço non pagase que nos los de cada dia con dos soldos de pena e dend adelante ganen como el rey manda. Costas e misiones que sean sobe mi; e vos que seades creydo con palabra sin jura, et periurio sea para quien nen per oste nen per contra del rey nen de apostolico nen de nengun defendimiento que por mi podra aver non leyre de pagar vuestros mrvs. E los sobredichos maravedís conmigo a plaço, que vos den por cada mes un mrv. A vos o a quien esta carta mostrare. E vos que sendes por ganar con juiçio con andador o con qual home qualquier. (...), Johan Nicolas, Estevan Yohanes, Diego Perez, mosse, fijo de(...). Yo Diego Perez sobredicho la fiz escrevir por mandado de Bernabey Domínguez, notario publico del rey en Çamora. martes vingts dias de julio de la Era de mill e tresçientos e vynt anos. Yo Bernabey Dominguez notario sobredicho en esta carta que fizo Diego Perez por mio mandado pus en ella mio signo.(TERMINA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA).

E porque esto sea mas firme e no venga en dubda, yo Eusebio Anaez juiz sobredicho puse en esta carta mio seello e la qual escrevio Johan Dias, notario de la eglesia de

Çamora, a pago de don Pedro Anaez arcediagno sobredicho. Es testimonio (...) Pedro abbas, Estevan Carpero. Martín Vicente Testigos.—Johan sobrino de donnna Domenga, Johan home de don Eusebio, Estevan home de Pablo Anaez, Johan Beltran. Fecha la carta en Çamora, martes poster dia de febrero era de mill e tresçientos veinte e dos anos.—

(Debajo columna izda: Yo Johan Dies notario de la iglesia de Çamora fuy presente, doy testimonio del pago de don Pedro Anaez arcediagno de Çamora, escrevi esta carta e puse en ella mio signo. —Debajo centro del documento signo del notario Juan Diez).